

	RESOLUCIÓN No. _____ Por la cual se modifica parcialmente la Resolución DG Nro. 0631 de 2025, se ajusta el Anexo Técnico de la Resolución DG Nro.1015 de 2026 y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	--

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 1º y 5º del artículo 29 y artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, Ley 685 de 2001, la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC – 4360 de 2018 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar un desarrollo sostenible y prevenir factores de deterioro ambiental.

Que, conforme a la Ley 99 de 1993, la Corporación es la autoridad ambiental encargada de proteger el Sur de la Amazonía como área de reserva ecológica de interés mundial, teniendo la potestad de dictar disposiciones para el manejo de los ecosistemas y asesorar a los municipios en la reglamentación de usos del suelo.

Que el Área de Interés Ambiental (AIA) de Mocoa creada mediante Resolución 631 de 2025 constituye una Determinante Ambiental de nivel superior, que debe ser integrada obligatoriamente en el ordenamiento territorial para asegurar la estabilidad ecológica y la seguridad hídrica regional.

Que las actividades mineras en esta zona representan una amenaza inminente de impacto negativo potencialmente irreversible, debido a la remoción masiva de cobertura boscosa, la alteración de la hidrogeología, la inestabilidad de taludes y el riesgo de contaminación química que supera cualquier posibilidad de mitigación efectiva.

Que se ha evidenciado una incompatibilidad técnica absoluta entre la exploración y explotación minera y la vocación de preservación y restauración definida para el AIA, generando un conflicto grave sobre los recursos naturales renovables y no renovables del territorio.

Que el contexto geológico y climático de Mocoa, marcado por fallas geológicas activas (como Mocoa-La Tebaida) y alta susceptibilidad a movimientos en masa y avenidas torrenciales, hace que las intervenciones antrópicas intensivas, como la minería, exacerben el riesgo de desastres para la población.

Que, ante la incertidumbre sobre la magnitud de los impactos mineros en ecosistemas tan complejos, la autoridad ambiental debe aplicar el principio de precaución (In dubio pro natura), inclinando la decisión hacia la protección del medio ambiente para evitar daños graves e irreversibles.

	RESOLUCIÓN No. _____ Por la cual se modifica parcialmente la Resolución DG Nro. 0631 de 2025, se ajusta el Anexo Técnico de la Resolución DG Nro.1015 de 2026 y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	--

Que, según la Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional, las zonas de exclusión minera no se limitan taxativamente a las áreas del SINAP, sino que las autoridades ambientales tienen la competencia para declarar y delimitar otras zonas excluidas basándose en estudios técnicos que demuestren la incompatibilidad con la actividad.

Que la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-035 de 2016) ha reafirmado que la minería no posee preeminencia absoluta sobre el derecho al agua y a un ambiente sano, debiendo prevalecer el interés general y la protección de ecosistemas reguladores de agua.

Que el Honorable Consejo de Estado, en la sentencia de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901 (conocida como la sentencia de la "Ventanilla Minera"), determinó que la recepción de solicitudes y el otorgamiento de títulos mineros sin que exista una delimitación y zonificación definitiva de las áreas de especial importancia ecológica pone en grave peligro el derecho colectivo a un ambiente sano y al equilibrio ecológico.

Que la referida providencia judicial resaltó la enorme responsabilidad del Estado en gestionar los títulos mineros de manera que se minimicen los efectos negativos sobre el ambiente, advirtiendo que el interés de protección ambiental debe prevalecer sobre el interés de los particulares y que la actividad minera no es un derecho de carácter absoluto.

Que bajo la ratio decidendi de la citada sentencia, la falta de información cartográfica precisa y la debilidad institucional en la fiscalización minero-ambiental justifican la adopción de medidas restrictivas y de exclusión, en aplicación del principio de precaución, con el fin de evitar la consolidación de situaciones jurídicas en territorios que, por su fragilidad ecosistémica, deben ser preservados de la actividad extractiva.

Que el Consejo de Estado confirmó que la medida de suspender la recepción de propuestas mineras es procedente cuando no existe certeza sobre los polígonos de las áreas excluidas, pues la simple radicación de trámites genera expectativas y presiones que pueden derivar en impactos ambientales graves e irreversibles si se llega a la etapa de explotación en zonas que debían estar catalogadas como de protección.

Que, en consecuencia, elevar la restricción del AIA de Mocoa a una exclusión expresa de la minería es una medida necesaria y proporcional para dar cumplimiento a los mandatos de ordenamiento ambiental del territorio exigidos por la jurisprudencia, garantizando que el Catastro Minero (plataforma AnnA Minería) refleje fielmente las zonas donde la actividad es incompatible con la preservación del capital natural y el recurso hídrico.

Que, mediante Sentencia STC 4360 de 2015 la Corte Suprema de Justicia declara a la Amazonía colombiana como ente sujeto de derechos titular de la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y de los particulares.

	RESOLUCIÓN No. _____ Por la cual se modifica parcialmente la Resolución DG Nro. 0631 de 2025, se ajusta el Anexo Técnico de la Resolución DG Nro.1015 de 2026 y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	--

Que, mediante Resolución 1015 de 2025 se adoptaron las determinantes ambientales para el municipio de Mocoa, dentro de las cuales se incluye el AIA, sin embargo, es imperativo actualizar el Anexo Técnico de dichas Determinantes Ambientales con el fin de que exista total coherencia entre la delimitación del AIA adoptada mediante Resolución DG 0631 de 2025 y los lineamientos de ordenamiento territorial, pasando de una medida provisional de suspensión a una prohibición expresa y taxativa de la minería en dicha área.

Que la declaratoria expresa de exclusión brinda seguridad jurídica a los administrados y a potenciales inversionistas, al definir de manera clara que el AIA es suelo de protección no apto para actividades extractivas de alto impacto.

Que el artículo 34 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) reconoce la posibilidad de las autoridades ambientales para excluir o restringir las actividades de exploración y explotación minera en zonas destinadas a la protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, siempre que esté debidamente sustentada en estudios técnicos, sociales y ambientales que acrediten la incompatibilidad de tales actividades con los objetivos de protección del área.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y en aplicación del principio de coordinación entre las autoridades públicas, resulta necesario que la Agencia Nacional de Minería incorpore en la plataforma AnnA Minería el polígono del Área de Interés Ambiental de Mocoa como una capa de exclusión minera, con el fin de garantizar la efectiva aplicación del régimen de exclusión previsto en la ley y evitar la presentación y trámite de propuestas de contrato de concesión que se superpongan con dicha área.

Que el AIA de Mocoa inicialmente abarcó 93.200,6 ha caracterizadas por una alta fragilidad ecológica, donde convergen ecosistemas estratégicos como páramos (Doña Juana-Chimayoy), selvas altoandinas y áreas de recarga hídrica esenciales para los acueductos municipales y veredales. Sin embargo, incorporó dentro de su delimitación áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las cuales cuentan con un régimen jurídico, objetivos de conservación y administración propios. En consecuencia, con el fin de evitar superposiciones entre instrumentos de gestión ambiental y garantizar una delimitación clara y coherente del AIA, se precisa ajustar su polígono mediante la exclusión de dichas áreas protegidas, sin que ello implique modificación alguna de sus categorías de protección, régimen jurídico u objetivos de conservación. Como resultado de este ajuste técnico y jurídico, el Área de Interés Ambiental (AIA) Mocoa quedará delimitada en una extensión de 60.956 hectáreas, conforme a la Ficha Técnica MN-03-04-AIA, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en concordancia con la Ley

	RESOLUCIÓN No. _____ Por la cual se modifica parcialmente la Resolución DG Nro. 0631 de 2025, se ajusta el Anexo Técnico de la Resolución DG Nro.1015 de 2026 y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	--

2273 de 2022 “Por medio del cual se aprueba el acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América latina y el caribe, adoptado en Escazú – Costa Rica el 04 de marzo de 2018”, se obliga a las autoridades a mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos:

“8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora General de CORPOAMAZONIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo 1, el anexo 1, y adicionar 3 párrafos de la Resolución DG No. 0631 del 10 de junio de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º. DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN. Declarar un Área de Interés Ambiental de alta sensibilidad, con objetivos de preservación y restauración, en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo. El Área de Interés Ambiental tiene una extensión de 60.956 hectáreas y se encuentra delimitada geográficamente por el archivo geoespacial oficial descrito en el Anexo 1 del presente acto administrativo, que hace parte integral de este y de las Resoluciones DG No. 0631 del 10 de junio de 2025 y 1015 del 09 de julio de 2026.

PARÁGRAFO 1º. La delimitación corresponde al polígono resultante de la depuración cartográfica del Área de Interés Ambiental inicialmente declarada con una extensión aproximada de 93.200,6 hectáreas. Las superficies descontadas por superposición con áreas protegidas tal como se muestra en la siguiente tabla, con indicación de superficie descontada, acto de declaratoria, autoridad administradora.

Tabla 1. Áreas descontadas por superposición con AIA

N-.	Área Protegida o figura	Categoría	Acto de declaratoria o registro	Autoridad administradora o responsable	Superficie neta descontada (Hectáreas)
1	Parque Nacional Serranía de los Churumbelos Auka Wasi	Parque Nacional Natural	Resolución No. 1311 del 23 de julio de 2007	Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales	4.346
2	Reserva Forestal Protectora Nacional	Reserva Forestal	Acuerdo No. 014 del 25 de	CORPOAMAZONIA	27.858.7

	RESOLUCIÓN No. _____ Por la cual se modifica parcialmente la Resolución DG Nro. 0631 de 2025, se ajusta el Anexo Técnico de la Resolución DG Nro.1015 de 2026 y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	--

	de la Cuenca Alta del Río Mocoa	Protectora Nacional	abril de 1984		
3	Sustracción definitiva variante San Francisco - Mocoa	Vía del orden nacional	Resolución 2170 de 2008	Instituto Nacional de Vías-INVÍAS	40
				TOTAL	32.244,8

PARÁGRAFO 2º. La depuración cartográfica únicamente podrá descontar las superficies cuyo régimen jurídico y zonificación garanticen un nivel de protección ambiental igual o superior al previsto para el Área de Interés Ambiental y, frente a la actividad minera, una exclusión equivalente. Las superficies que no satisfagan esta condición permanecerán comprendidas dentro del Área de Interés Ambiental.

PARÁGRAFO 3º. La exclusión cartográfica de las superficies superpuestas no implica la derogatoria, modificación o disminución del régimen ambiental que les sea aplicable. En caso de discrepancia entre la extensión expresada en hectáreas, la representación gráfica y el archivo geoespacial oficial identificado en el Anexo 1, prevalecerá la delimitación contenida en este último.”

ARTÍCULO 2º. ADICIONAR un artículo 3A a la Resolución DG No. 0631 del 10 de junio de 2025, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3A. ZONA EXCLUIDA DE LA MINERÍA. Declarar el Área de Interés Ambiental de Mocoa, delimitada en el artículo 1 de la presente resolución, como zona excluida de la minería en los términos del artículo 34 de la Ley 685 de 2001. En consecuencia, dentro de su polígono no podrán ejecutarse trabajos ni obras de exploración o explotación minera, cualquiera sea el mineral, método, sistema, escala de intervención, modalidad del título o etapa contractual.

PARÁGRAFO 1º. La exclusión se fundamenta en el Concepto Técnico CT-DTP-0296-2025 y en los demás documentos técnicos, sociales, ambientales y cartográficos que hacen parte del mismo, los cuales determinaron la incompatibilidad de los trabajos y obras de exploración y explotación minera con los objetivos de preservación y restauración del Área de Interés Ambiental.

PARÁGRAFO 2º Sobre el polígono del Área de Interés Ambiental no existe posibilidad de sustracción para fines mineros, toda vez que prevalece el interés general de protección de los ecosistemas estratégicos y las áreas de recarga hídrica sobre el interés particular extractivo. Cualquier intervención que implique la transformación irreversible del suelo se considera una transgresión a los objetivos de conservación definidos en la Resolución 631 de 2025 y el Concepto Técnico CT-0239 de 2025.

PARÁGRAFO 3º. El área de interés ambiental declarada en el artículo primero del presente acto administrativo es una determinante ambiental por lo que debe incorporarse en de manera obligatoria en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mocoa.

ARTÍCULO 3º. MODIFICAR el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución DG No. 0631 del 10 de junio de 2025, sobre la solicitud a la Agencia Nacional de Minería, el cual quedará así:

	RESOLUCIÓN No. _____ Por la cual se modifica parcialmente la Resolución DG Nro. 0631 de 2025, se ajusta el Anexo Técnico de la Resolución DG Nro.1015 de 2026 y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	--

“1°. A la Agencia Nacional de Minería, incorporar en la plataforma AnnA Minería el polígono oficial del Área de Interés Ambiental de Mocoa como zona excluida de la minería y aplicar, dentro del ámbito de sus competencias, los efectos previstos en los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001 respecto de las propuestas de contrato de concesión, títulos mineros y demás actuaciones que presenten superposición total o parcial con el área. Para este efecto, CORPOAMAZONIA remitirá el presente acto administrativo, el archivo geoespacial oficial, sus metadatos, el cuadro de superposiciones y los documentos técnicos que sustentan la declaratoria.

ARTÍCULO 4°. ACTUALIZACIÓN DE ANEXO TÉCNICO. Ajustar y actualizar el Anexo Técnico de la Resolución No. 1015 del 9 de julio de 2026, *“Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el municipio de Mocoa”,* específicamente la Ficha MN-03-04-AIA, con el fin de incorporar de manera expresa que en el Área de Interés Ambiental (AIA) se encuentra excluido el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.

PARÁGRAFO. Los indicadores de seguimiento definidos en el Anexo Técnico (específicamente la ficha de la determinante MN-03-04-AIA) serán uno de los instrumentos principales para la verificación del cumplimiento de esta exclusión.

ARTÍCULO 5°. ANEXOS. Hacen parte integral del presente acto administrativo:

- Anexo 1. Delimitación cartográfica y archivo geoespacial oficial del Área de Interés Ambiental de Mocoa.
- Anexo 2. Ficha técnica actualizada MN-03-04-AIA.

ARTÍCULO 6°. ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, se solicita a la Agencia Nacional de Minería (ANM) que, en virtud del principio de coordinación proceda de manera inmediata a actualizar la plataforma AnnA Minería, incorporando el polígono del Área de Interés Ambiental de Mocoa como una “Capa de Exclusión Minera”.

ARTÍCULO 7°. COMUNICAR. el contenido del presente acto administrativo al municipio Mocoa, Concejo Municipal de Mocoa, Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, Agencia Nacional de Minería-ANM y a los resguardos indígenas ubicados en jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 8°. PUBLICAR la presente resolución en la página web www.corpoamazonia.gov.co, y por parte de Secretaría General adelantar las gestiones para su publicación en el Diario Oficial, conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

	RESOLUCIÓN No. _____ Por la cual se modifica parcialmente la Resolución DG Nro. 0631 de 2025, se ajusta el Anexo Técnico de la Resolución DG Nro.1015 de 2026 y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
---	--

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. La presente resolución modifica parcialmente la Resolución No. 631 del 10 de junio de 2025 y actualiza la Ficha Técnica MN-03-04-AIA del Anexo Técnico de la Resolución No. 1015 del 9 de julio de 2026, con el propósito de establecer de manera expresa la exclusión de las actividades de exploración y explotación minera en el Área de Interés Ambiental (AIA), de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 631 del 10 de junio de 2025 y en la Resolución No. 1015 del 9 de julio de 2026 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente acto administrativo continúan vigentes y conservan plena fuerza ejecutoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

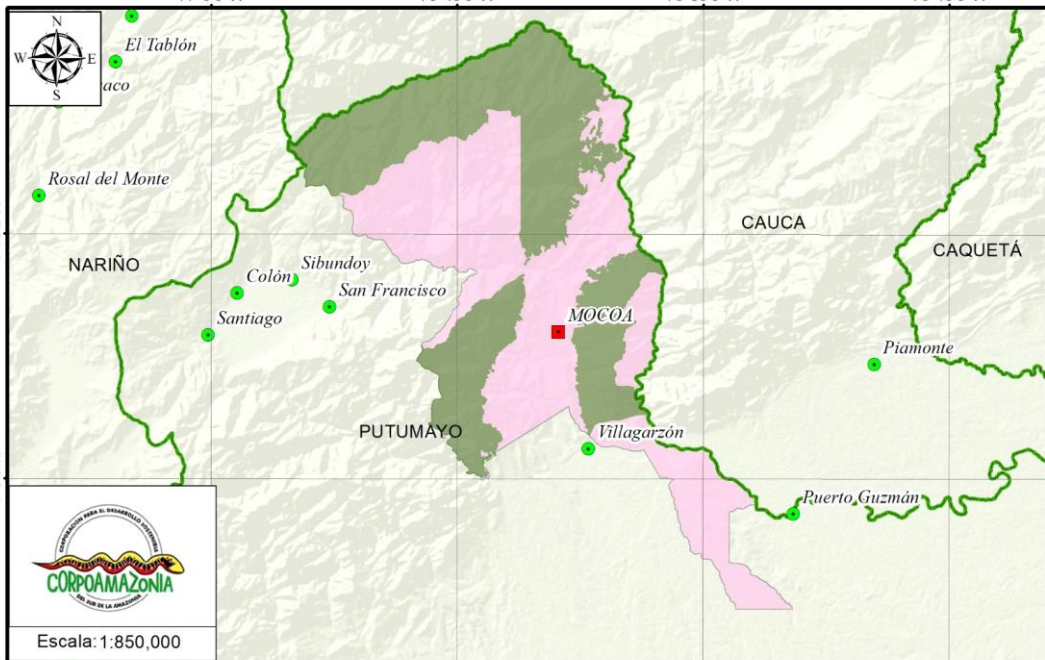
Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los

SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General

Proyectó componente técnico	Maritza Garzón Jamioy	Contratista SPL	Firma	
	Jhonatan Caicedo Cruz	Contratista SMA	Firma	
Proyectó componente jurídico	Daniel Paz Zambrano	Contratista SPL	Firma	
	Daniel Jurado Osorio	Contratista OJ	Firma	
Revisó:	Julián Perafán Gómez	Subdirector (E) de Planificación Ambiental	Firma	
	Vilma Marielis Zambrano	Subdirectora de Manejo Ambiental	Firma	
	María Fernanda Alegría	Asesora de Dirección General	Firma	
	Mateo Murillo Rivera	Jefe Oficina Jurídica	Firma	

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
	Código:	MN-03-04
	Departamento	Putumayo
	Municipio:	Mocoa
	Clase suelo:	Rural
EJE TEMÁTICO	Medio Natural	
CATEGORÍA	Estrategia Complementaria de Conservación - ECC	
SUBCATEGORÍA	Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA)	
NOMBRE - Zona específica	Área de Interés Ambiental de Mocoa	
2. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y MÉTODOS ASOCIADOS:	Área de Interés Ambiental de Mocoa: Es un área que por sus características ambientales, ecológicas, hidrológicas y de riesgo, asume la condición de Determinante Ambiental para la conservación de la biodiversidad y servicios ecosistémicos en el municipio de Mocoa, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 2294 de 2023, y del artículo 7 del decreto nacional 3570 de 2011. Con fundamento en el Concepto Técnico CT 0239 de 2025, se estableció un modelo de zonificación ambiental para el manejo expresado en valor de sensibilidad ambiental para el medio biótico, abiótico y socioeconómico. De igual manera se aplicó una metodología para el acotamiento del "Área de Interés Ambiental de Mocoa", teniendo en cuenta las siguientes variables: 1. Integridad Ecológica (Área Núcleo Efectiva): El Área Núcleo Efectiva (ANE) hace parte de la integridad ecológica y es una herramienta clave para la planificación y el Ordenamiento Ambiental Territorial, especialmente en regiones de alta sensibilidad ecológica como el municipio de Mocoa. Se identificaron 77.977 hectáreas de ANE. 2. Coberturas de bosque - no bosque: Los bosques son considerados un recurso estratégico de la nación, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea del Estado y la sociedad civil (Artículo 2.2.1.1.2.2, Decreto 1076 de 2015). De acuerdo con el IDEAM, el municipio de Mocoa para el año 2010 tenía una cobertura de bosque natural de 93.094 hectáreas y para el año 2023, se reportaba 94.458 hectáreas, lo que significa, que hubo una recuperación de áreas de bosque en un 1,46%. 3. Frontera Agrícola Nacional (FAN): El objetivo principal de la FAN es el de focalizar la gestión pública institucional del desarrollo rural en áreas específicas, promover el uso eficiente del suelo, el ordenamiento productivo y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Pero también considera como propósito fundamental, además de la estabilización de las dinámicas agropecuarias, la disminución de la pérdida de "ecosistemas de importancia ambiental". Se identificaron 18.714 hectáreas. 4. Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA): En cumplimiento del Acuerdo final de Paz, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) formuló el "Plan de Zonificación Ambiental" (PZA), como un elemento de referencia para la gestión institucional en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI). En este sentido, el PZA fundamentado en la RRI busca orientar sobre el "uso adecuado del suelo, el acceso a tierras y la promoción del desarrollo rural en las áreas más afectadas por la violencia y el conflicto armado" (MADS, 2020). Las AEIA hacen parte del PZA y existen 55.677 hectáreas dentro de esta categoría para Mocoa. 5. Áreas de Importancia Estratégica (AIE): Las AIE fueron reconocidas como "áreas de interés público para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales", mediante el artículo 111 de la ley 99 de 1993. Luego y de manera sucesiva, se modificó su alcance a través de la Ley 1450 de 2011, Decreto 953 de 2013 y Ley 2320 de 2023. Dentro del municipio de Mocoa, se reconocen 14 cuencas abastecedoras de acueductos con un área total de 21.622 hectáreas, correspondientes a los siguientes drenajes: Almorzadero, Chapulina, Conejo, Curiyaco, Dantayaco, Hornoyaco, La Chorrea, La Cristalina, La Escalera, Las Pailas, Taruca, Mulato, Pepino y Rumiayaco. 6. Hidrogeología: Entre los componentes de la hidrogeología de Mocoa, los acuíferos desempeñan un papel fundamental, al ser formaciones geológicas con capacidad para almacenar y transmitir agua en volúmenes significativos. Esta característica los convierte en recursos esenciales no solo para el abastecimiento humano, sino también para el mantenimiento de los ecosistemas y el equilibrio ecológico. 7. Hábitats potenciales de Oso y Danta: En el marco del Plan de Conservación para Oso andino (<i>Tremarctos ornatus</i>) y Danta de montaña (<i>Tapirus pinchaque</i>) en el departamento de Putumayo (CORPOAMAZONIA & WWF, 2017), se establece un área de protección dentro del municipio de Mocoa, basada en la identificación de hábitats potenciales para estas especies, siendo fundamental para garantizar su conservación a largo plazo.	
	MARCO NORMATIVO	Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 1608 de 2021: Por la cual se adopta el Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo final de paz.
ACTO ADMINISTRATIVO	Resoluciones CORPOAMAZONIA 631 de 2025, Resolución 1015 de 2026 y sus actos administrativos modificatorios.	
DOCUMENTOS DE SOPORTE	CT 0296 del 21/05/2025: Concepto técnico de análisis para establecer un área de Interés ambiental para la protección de los recursos Naturales, en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo.	

3. ALCANCE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
FUNCIÓN EN EL OT	Esta Estrategia Complementaria de Conservación cumple una función muy importante en el Ordenamiento Territorial del municipio de Mocoa, al establecer áreas núcleo dentro de la Estructura Ecológica Principal y orientar el proceso planificación territorial con elementos técnicos consignados en el Concepto Técnico CT-0239 de 2025. Este concepto, está relacionado con la identificación y caracterización de áreas de alto valor estratégico para mantener la biodiversidad existente y la prestación de sus servicios ambientales. Debe considerarse por lo tanto, como suelo de protección dadas sus características geográficas, paisajística o ambientales (artículo 35° Ley 388/1997), expresadas dentro del modelo de sensibilidad ambiental descrito anteriormente.
ALCANCE PARA EL MANEJO	De acuerdo con la Resolución 631 de 2025, Resolución 1015 de 2026 y sus actos administrativos modificatorios se definen sobre el AIA las siguientes orientaciones y medidas para el manejo: 1. ZONA EXCLUIDA DE LA MINERÍA. El Área de Interés Ambiental de Mocoa se define como zona excluida de la minería en los términos del artículo 34 de la Ley 685 de 2001. En consecuencia, dentro de su polígono no podrán ejecutarse trabajos ni obras de exploración o explotación minera, cualquiera sea el mineral, método, sistema, escala de intervención, modalidad del título o etapa contractual. La exclusión se fundamenta en el Concepto Técnico CT-DTP-0296-2025 y en los demás documentos técnicos, sociales, ambientales y cartográficos que hacen parte del mismo, los cuales determinaron la incompatibilidad de los trabajos y obras de exploración y explotación minera con los objetivos de preservación y restauración del Área de Interés Ambiental. Sobre el polígono del Área de Interés Ambiental no existe posibilidad de sustracción para fines mineros, toda vez que prevalece el interés general de protección de los ecosistemas estratégicos y las áreas de recarga hídrica sobre el interés particular extractivo. Cualquier intervención que implique la transformación irreversible del suelo se considera una transgresión a los objetivos de conservación definidos en la Resolución 631 de 2025 y el Concepto Técnico CT-0239 de 2025 y sus actos administrativos modificatorios. 2. Suspensión: Dada su condición de Áreas de Interés Ambiental (AIA), se establece como parte de los criterios y condiciones para el manejo del área, que las siguientes actividades de alto impacto con regulación o competencia de la autoridad ambiental regional sujetas al otorgamiento de Licencias, permisos, autorizaciones, concesiones quedan suspendidas en los términos de la Resolución No 631 de 2025: • * La explotación minera de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos * La explotación minera de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas • Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas • La construcción de presas, represas o embalses • La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la red vial secundaria y terciaria • Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas, so pena de motivos de fuerza mayor • Desviación de cauces en la red fluvial so pena de motivos de fuerza mayor • La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios • La construcción y operación de rellenos sanitarios • Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas • La caza comercial. • Permisos y Autorizaciones para aprovechamiento forestal único • Vertimientos derivados de actividades de tipo industrial • Concesiones de agua para actividades industriales Igualmente y con fundamento en su condición de Estrategia Complementaria de Conservación, el "Área de Interés Ambiental de Mocoa", debe ser objeto de actividades y usos orientados a la conservación de la biodiversidad, incentivos a la conservación, Acuerdos de Conservación, conectividad ecológica, soluciones basadas en la naturaleza, restauración de paisajes y por hacer parte del área con función amortiguadora de las tres (3) áreas protegidas nacionales y regionales sobre las cuales tiene incidencia territorial (PNN Churumbelos Auka Wasi, Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca alta del río Mocoa, DCS Serranía de Los Churumbelos), deberá promoverse actividades de bajo impacto concordantes con los respectivos Objetivos de Conservación y establecer estrategias de reducción y mitigación de perturbaciones generadas por actividades humanas.

4. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ÁREA total	Área DA AIA	60.956 hectáreas
MAPA: Escala; Sistema de referencia		
	DETERMINANTE AMBIENTAL MUNICIPIO DE MOCOA Medio Natural Estrategia Complementaria de Conservación - ECC Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA) Área de Interés Ambiental de Mocoa Área DA AIA 60.956 hectáreas Convenciones y Leyenda - Área de Interés Ambiental - Capital Departamental - Cabecera Municipal - Municipio de Mocoa Contexto Nacional Contexto Departamental	
5. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
COMPONENTES POT	El documento técnico de soporte (DTS) del PBOT de Mocoa, deberá incluir la determinante ambiental “Área de interés Ambiental” en el componente general, contenido estructural, en el aparte correspondiente a la identificación, delimitación y localización de las áreas de conservación de los recursos naturales bajo la clasificación de Estrategia complementaria de conservación. En el componente rural del PBOT de Mocoa, se identificará, delimitará y localizará en su cartografía los polígonos del Área de Interés Ambiental como suelo de protección y la cual hará parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN acorde con lo definido en el ítem de alcance para el manejo de esta ficha. En caso de presentarse superposición de determinantes ambientales, prevalecerá aquella con mayor nivel de restricción.	
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Para el Área de Interés Ambiental de Mocoa, que incluye el área con función amortiguadora de las tres (3) áreas protegidas referidas anteriormente, podría plantearse los siguientes indicadores: * Indicador 1: Número de acciones urbanísticas orientadas a garantizar la mitigación de perturbaciones sobre el AIA. * Indicador 2: Número de hectáreas con Acuerdos de Conservación sobre AIA * Indicador 3: Número de hectáreas restauradas en áreas que tienen valor estratégico como corredores y áreas con función amortiguadora.	